



SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN GRANADA

Granada

N.I.G.: 4109133320210003815

Procedimiento: Procedimiento ordinario- Nº 265/2022 Negociado: 1W

De: ELEUTERIA

Representante: [Redacted]

Contra: CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIA

Representante:

ACTO RECURRIDO: CCAA-5- RESOLUCION DE LA 7/12/21 QUE PUBLICA LA ORDEN DE 3/12/21 QUE ESTALBESE MEDIDA PREVENTIVA RESPECTO A CERTIFICADO COVID-19 O PRUEBA DIAGNOSTICA PARA ACCESO A CENTROS SANITARIOS CON INTERNAMIENTO Y CENTROS SOCIO SANITARIOS CON CARACTER RESIDENCIA.

AUTO

ILTMOS. SRES.:

PRESIDENTE: D. [Redacted] (Ponente)

MAGISTRADOS: D. [Redacted] D. [Redacted]

En Granada, a trece de junio de dos mil veintitrés

HECHOS

ÚNICO: En el presente recurso se solicitó el recibimiento a prueba, concretando los puntos de hecho sobre los cuales habría de versar el recurso, por el Procurador SR. D. [Redacted], en nombre y representación de la parte demandante, por medio de OTROSI PRIMERO DIGO en el escrito de demanda; por la Letrada de la Junta de Andalucía en nombre y representación de la Administración demandada ha sido presentado el escrito de contestación a la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con las normas establecidas en el artículo 60.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, modificado por la Ley 37/11 de 10 de octubre, y habiéndose concretado los puntos de hecho sobre los cuales habría de versar la prueba solicitada y estimándola de trascendencia esta Sala para la resolución del pleito, procede acordar el recibimiento a prueba del presente recurso.



Table with verification details: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Url De Verificación, Fecha, and a QR code.



SEGUNDO: Es aplicable el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1/2000 de 7 de enero (LEC), el cual establece que no deberá admitirse ninguna prueba que, por no guardar relación con lo que sea objeto del proceso, haya de considerarse impertinente. Tampoco deben admitirse, por inútiles, aquellas pruebas que según reglas y criterios razonables, en ningún caso puedan contribuir a esclarecer los hechos controvertidos.

Visto el artículo citado y demás de general aplicación

**PARTE DISPOSITIVA**

LA SALA ACUERDA:

PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

- Se admite la propuesta por la parte como DOCUMENTAL a) y b).
- No se admite la propuesta como DOCUMENTAL c) al no resultar pertinente ni necesaria para resolver la controversia.

PARTE DEMANDADA:

- No propone prueba.

Contra la anterior resolución cabe interponer **Recurso de Reposición** mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de cinco días contados desde el siguientes a su notificación, no obstante lo cual se llevará a efecto la resolución impugnada (artículo 79.1 LJCA), debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones de ésta Sección nº 2069-0000-20-Nº PROCEDIMIENTO- AÑO, del depósito para recurrir por cuantía de 25 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15º de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda la Sala y firman los Ilmos Sres. Magistrados anotados al margen, doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro De Verificación:	8Y12VKXFFZYPW6VN2HG4C [REDACTED]	Fecha	19/06/2023	
Firmado Por	[REDACTED]			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	